

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 27 veintisiete días del mes noviembre del año 2019 dos mil diecinueve. -----



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

**VISTO**, para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número 268/2019-F, instruido en contra del Servidor Público **OSVALDO RAMÍREZ CAMPOS** filiación **Ólā ā ãä[ Āí** clave presupuestal **071403S0180700.0201172** quien se desempeña como Asistente de Servicios en el Plantel, en virtud de que ***“no se presentó a laborar los días 26, 28, 29 de agosto y 09, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, dejando de cumplir con ello las obligaciones previstas por la normatividad antes mencionada”***; -----

## **RESULTANDOS**

1.- La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, recibió el acta administrativa el día 30 de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, con fecha de elaboración 26 veintiséis de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por Baudelio Aguilar Medellín, Director de la Escuela Primaria Federal “Efraín González Luna” con clave de centro de trabajo 14DPR4056C, en contra de **OSVALDO RAMÍREZ CAMPOS** por presuntamente haber faltado de manera injustificada a laborar los días **26 veintiséis, 28 veintiocho, 29 veintinueve de agosto, los días 09 nueve, 10 diez, 11 once, 12 doce, 13 trece, 17 diecisiete, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis de septiembre ambos meses del 2019 dos mil diecinueve**, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, dejando de cumplir con ello las obligaciones previstas por la normatividad antes mencionada.-----

2.- El día 15 quince del mes octubre del año 2019 dos mil diecinueve, Héctor Javier Díaz Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en uso de su facultad conferida para iniciar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, al fungir como Titular del Órgano de Control Disciplinario, dictó acuerdo de avocamiento, iniciando la instrucción del procedimiento en contra del servidor público **OSVALDO RAMÍREZ CAMPOS**, apoyándose para su ventilación en el personal de la Secretaría de Educación del Estado del Área de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos, y una vez agotada la instrucción se me remitiera al suscrito en mi carácter de Titular de la Secretaría de Educación para la determinación de las sanciones a que pueda hacerse acreedor el encausado.-----

3.- El día 25 veinticinco de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido la Tarjeta Informativa, signado por L.C.P. Beatriz Yuriri Nishimura Torres, Delegada de la DRSE Región Centro 2, mediante el cual

rinden informe laboral del Servidor Público **Oswaldo Ramírez Campos**; así mismo se agregó la Resolución que emití el día 07 siete de junio del año 2019 dos mil diecinueve, en la cual le decreto la suspensión de 30 treinta días sin goce de sueldo de su empleo al servidor público **OSVALDO RAMÍREZ CAMPOS** filiación [REDACTED] clave presupuestal **071403S0180700.0201172** quien se desempeña como Asistente de Servicios en el Plantel, Escuela Primaria Federal "Efraín González Luna" con clave de centro de trabajo 14DPR4056C, por haber faltado a laborar sin autorización o permiso alguno a su centro de adscripción.---

4.- El día 28 veintiocho de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, se dio inicio el desarrollo de la audiencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar la comparecencia de los suscriptores del acta administrativa, quienes ratificaron su contenido, así mismo se dio cuenta de la asistencia del Servidor Público encausado **OSVALDO RAMÍREZ CAMPOS**, también se dio cuenta de la inasistencia del representante del Sindicato Nacional de Trabajadores de la sección 16. -----

5.- Finalmente, no habiendo diligencias pendientes por desahogar se da por terminada la instrucción del procedimiento y se ordena darme vista con todo lo actuado para resolver lo que conforme a derecho corresponde, tal como lo establece textualmente el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; "*Fracción VII. Resolución: instruido el procedimiento administrativo, el órgano de control disciplinario remitirá el expediente de responsabilidad laboral al titular de la entidad pública, para que resuelva sobre la imposición o no de la sanción,...*"-----

### CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como Titular, resulta competente para conocer del acta administrativa levantada en contra del Servidor Público **OSVALDO RAMÍREZ CAMPOS**, y para resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7 fracción III, 14 numeral 2, 16 fracción VII 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 fracción III y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el numeral 8 fracciones IX y XXXII, 72 fracción XIV y 73 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.-----

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Primaria Federal "Efraín González Luna" con clave de centro de trabajo 14DPR4056C, **OSVALDO RAMÍREZ CAMPOS** filiación [REDACTED] clave presupuestal **071403S0180700.0201172** quien se desempeña como Asistente de Servicios en el Plantel antes descrito. -----

III.- La irregularidad imputada al Servidor Público **OSVALDO RAMÍREZ CAMPOS**, consistente en no desempeñar su empleo con la



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

intensidad, calidad y esmero apropiados, al haber faltado de manera injustificada por 16 dieciséis días a laborar en forma discontinua, en específico los días **26 veintiséis, 28 veintiocho, 29 veintinueve de agosto, los días 09 nueve, 10 diez, 11 once, 12 doce, 13 trece, 17 diecisiete, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis de septiembre ambos meses del 2019 dos mil diecinueve,** conducta prevista y sancionada por el artículo 22 fracción V, inciso d), de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que literalmente dispone: *“Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos: ...V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta Ley, en cualquiera de los siguientes casos: ...d) Por faltar más de tres días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de treinta días, aunque estas no fueren consecutivas;...”* Conducta que a juicio y criterio de quien resuelve se encuentra debidamente y legalmente acreditada, en virtud a los elementos y siguientes razonamientos:-----

Mediante acta administrativa de fecha 26 veintiséis de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por Baudelio Aguilar Medellín, ante los Testigos de Cargo los C.C. María Isabel Magallanes Evangelista y C. Blanca Estela Gudiño Marín y los Testigos de Asistencia C. María Elena Uribe Aceves y C. Martha Patricia Peña Avena, en contra del Servidor Público **OSVALDO RAMÍREZ CAMPOS**, se hace del conocimiento que el encausado inasistió de manera injustificada a laborar los días **26 veintiséis, 28 veintiocho, 29 veintinueve de agosto, los días 09 nueve, 10 diez, 11 once, 12 doce, 13 trece, 17 diecisiete, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis de septiembre ambos meses del 2019 dos mil diecinueve.** -----

Lo que fue corroborado por los testigos de cargo; María Isabel Magallanes Evangelista y C. Blanca Estela Gudiño Marín, la **primera de ellas** que textualmente describe: -----

*“Que sé y me consta, que el Servidor Público, Osvaldo Ramírez Campos no se presentó a laborar los días 26, 28, 29 de agosto y 09, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25 y 26 de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior lo sé porque en los días antes señalados, yo asistí a desempeñar mis labores y no observé que dicho trabajador de la educación desempeñara sus funciones como asistente de servicios.”* -----

y la C. Blanca Estela Gudiño Marín quien textualmente describe: -----

*“Que sé y me consta, que el Servidor Público, Osvaldo Ramírez Campos no se presentó a laborar los días 26, 28, 29 de*

*agosto y 09, 10, 11, 12 ,13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25 y 26 de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior lo sé porque en los días antes señalados, yo asistí a desempeñar mis labores y no observé que dicho trabajador de la educación desempeñara sus funciones como asistente de servicios.” -----*

Documental que fue debidamente ratificado en cuanto a su contenido y firma por quienes intervinieron en su elaboración y, por lo tanto, elemento que surte valor probatorio pleno de conformidad a lo previsto por los artículos 796, 802 y 812 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria al presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral por disposición expresa de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 10 fracción III.-----

Se integraron al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral materia de la presente resolución y al acta administrativa antes descrita: -----

a) 01 una fotocopia certificada del nombramiento de fecha 23 de agosto de 2017 suscrito por la Lic. Laura Hilda Arredondo Venegas, exdirectora General de Personal, referente al nombramiento del C. Baudelio Aguilar Medellín.

b) 01 una fotocopia certificada del escrito de fecha 26 de abril de 2018 suscrito por la Lic. Karla María Covarrubias Salinas, exdirectora General de Personal, dirigido al Inspector de Zona de Enseñanza Primaria, mediante el cual se le hace del conocimiento de que el C. Baudelio Aguilar Medellín, se le asignó como Director de Educación Primaria de la Escuela Primaria Federal “Efraín González Luna” con clave de centro de trabajo 14DPR4056C a partir del día 16 dieciséis de agosto del año 2018.

c) 16 dieciséis fotocopias certificadas del Registro General de asistencia del personal Docente adscrito a la Escuela Primaria Federal “Efraín González Luna” con clave de centro de trabajo 14DPR4056C, de los días 26 veintiséis, 28 veintiocho, 29 veintinueve de agosto y 9 nueve, 10 diez, 11 once, 12 doce, 13 trece, 17 diecisiete, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco y 26 veintiséis de septiembre ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 796, 804 fracción III y 811 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al presente procedimiento por disposición expresa de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme a su artículo 10 fracción III, mismas que no fueron redargüidas de falsedad por el encausado. -----

En opinión de quien hoy resuelve quedo plenamente demostrado que el **C. OSVALDO RAMÍREZ CAMPOS, faltó a laborar los días 26 veintiséis, 28 veintiocho, 29 veintinueve de agosto, los días 09 nueve, 10 diez, 11 once, 12 doce, 13 trece, 17 diecisiete, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis de septiembre ambos meses del 2019**



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

**dos mil diecinueve**, además de que existe el reconocimiento por parte del encausado de haber faltado a laborar al declarar: "Quiero manifestar que he estado faltando a laborar a mi centro de trabajo por el motivo de que tengo problemas con integrantes de la plaza ya que un día robaron la casa de mis padres y los encerraron en la curva y por este motivo estoy amenazado y por ello y por mi seguridad no me puedo presentar a laborar ya que temo por mi vida cabe hacer mención que ya estoy tramitando mi cambio de centro de trabajo con el sindicato". Así mismo al no proporcionar los elementos y demás medios de prueba para desvirtuar la irregularidad denunciada en el acta administrativa de fecha 26 veintiséis de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, se le tuvieron por ciertas las irregularidades imputadas en su contra; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 841, 878 fracciones IV y V, 879 de la Ley Federal del Trabajo que se aplica supletoriamente en el presente procedimiento por disposición expresa de la Ley Burocrática.-----

Así mismo alcanza eficacia plena su aceptación de que faltó a laborar los días **26 veintiséis, 28 veintiocho, 29 veintinueve de agosto, los días 09 nueve, 10 diez, 11 once, 12 doce, 13 trece, 17 diecisiete, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis de septiembre ambos meses del 2019 dos mil diecinueve**, según el arábigo 794 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria con los numerales 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo que se sustenta con la siguiente jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcriben: -----

*"CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga pleno valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 790, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo". SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo directo 534/94. Ferrocarriles Nacionales de México. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretaria: Rosenda Tapia García. Amparo director 38/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 9 de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretario: Ramón Parra López. Amparo directo 96/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 3 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretaria: María de los Ángeles Peregrino Uriarte. Amparo directo 161/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 23 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Juan Carlos Luque Gómez. Amparo directo 213/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 6 de abril de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Juan.-----*

Por lo anterior, a efecto de determinar la sanción a que puede hacerse acreedor el encausado **OSVALDO RAMÍREZ CAMPOS**, se considera que la conducta en que incurrió se califica como grave, pues no sólo se debe constreñir a las inasistencias injustificadas a laborar que fueron denunciadas, sino al incumplimiento de las obligaciones que como servidor público debe de observar; en cuanto a sus condiciones socioeconómicas se advierte que la percepción de

Òã ã ãã[ ÁGJ

Òã ã ãã[ ÁGJ

en la clave presupuestal **071403S0180700.0201172**; considerándolo de nivel como Asistente de Servicios en el Plantel; con una antigüedad que por cierto data

Òã ã ãã[ ÁGJ

al servicio para esta Secretaría. Si cuenta con antecedentes de sanción administrativa, la cual obra dentro del procedimiento 112/2019-F consistente en una suspensión por 30 días sin goce de sueldo de su empleo; aunado a los medios de ejecución del hecho ya que el ahora encausado de manera personal decide no presentarse a laborar en las fechas señaladas en el acta administrativa materia del presente procedimiento, sin que se tenga el monto beneficio, por daño o perjuicio derivado de la falta cometida, y que se haya establecido que repercute al erario público. -----

En consecuencia, tomando en consideración las anteriores circunstancias; lo procedente es decretar la terminación de la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y el servidor público **C. OSVALDO RAMÍREZ CAMPOS** filiación **Òã ã ãã[ ÁÍ** clave presupuestal **071403S0180700.0201172** quien se desempeña como Asistente de Servicios en el Plantel, en la Escuela Primaria Federal "Efraín González Luna" con clave de centro de trabajo 14DPR4056C, sin responsabilidad para dicha dependencia, conforme a lo previsto en el artículo 25 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando, sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil de que le sea notificada la presente resolución.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 22 fracción V, inciso d), 25 fracción III y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 8 fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco se resuelve el presente procedimiento bajo las siguientes: -----

## PROPOSICIONES

**PRIMERA.-** Se decreta por **CESE**, la terminación de la relación laboral entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y el Servidor Público **OSVALDO RAMÍREZ CAMPOS** filiación **Òã ã ãã[ ÁÍ**, clave presupuestal **071403S0180700.0201172** quien se desempeña como Asistente de Servicios en el Plantel, en la Escuela Primaria Federal "Efraín González Luna" con clave de centro de trabajo 14DPR4056C; sin responsabilidad para dicha dependencia; según los fundamentos y motivos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución.-----

**SEGUNDA.-** Notifíquese personalmente la presente resolución al encausado, haciéndole saber que para el caso de inconformidad podrá impugnarla en los términos por lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

**TERCERA.-** Para su conocimiento y debido cumplimiento gírense y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones y Oficinas administrativas respectivas. -----

Así lo resolvió y firma **Juan Carlos Flores Miramontes**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe, de conformidad con el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----



**GOBIERNO DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**  
Secretario de Educación del Estado de Jalisco

**Testigo de asistencia**  
**Lic. Ricardo Rodríguez Ramírez.**

**Testigo de asistencia**  
**Lic. Celia Medina Jiménez**

JAL/HJDS/ILA/rrr.